

Lima Este, Lima Norte, Pasco, Piura, Puente Piedra-Ventanilla, Piura, San Martín, Del Santa, Selva Central, Sullana, Tacna, Tumbes y Ucayali, deberán verificar el desempeño de los órganos jurisdiccionales penales, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de diciembre de 2023 sea inferior a lo establecido en el estándar de producción, priorizando aquellos que se encuentran en subcarga procesal y cuyo nivel de ingresos recae en mayor medida en procesos inmediatos, los cuales se caracterizan por ser procesos especiales más rápidos y de menor complejidad; debiendo comunicar a la Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, sobre el resultado de su verificación y las acciones adoptadas.

Artículo Octavo.- Disponer que las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, deberán supervisar y garantizar mes a mes, el registro adecuado de la información estadística de los órganos jurisdiccionales a su cargo, tanto en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) como en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE), y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, aprobada por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 308-2012-P/PJ.

Artículo Noveno.- Comunicar a los administradores del módulo penal de las Cortes Superiores de Justicia que conforme a la Resolución Administrativa N° 220-2016-CE-PJ, se aprobó "La Guía del Administrador del Código Procesal Penal" estableciendo en el apartado 5 respecto del Monitoreo y Evaluación supervisar el cumplimiento de la descarga de los hitos estadísticos; así como, el registro y descargo de los actos procesales en el sistema informático por parte de los operadores de justicia del módulo penal.

Artículo Décimo.- Disponer que las medidas administrativas que involucren la gestión de órganos jurisdiccionales penales a nivel nacional, deben considerar a aquellas que presenten buen nivel resolutivo, y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal. La Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, analizará la continuidad o reubicación del órgano jurisdiccional transitorio, que presente un bajo nivel de producción injustificado, recalando a las Cortes Superiores de Justicia del país que cumplan a cabalidad con los plazos y disposiciones de la Directiva N° 007-2018-CE-PJ aprobada por Resolución Administrativa N° 262-2018-CE-PJ, al ser un insumo primordial en la toma de decisiones de los órganos jurisdiccionales penales, y así evitar futuras reconsideraciones.

Artículo Décimo Primero.- Los presidentes y presidentas de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional deben supervisar que los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo su jurisdicción, den estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ, la cual establece la obligatoriedad de registrar todas las resoluciones judiciales en las casillas electrónicas; así como del uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE, la Agenda Judicial Electrónica y el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ.

Artículo Décimo Segundo.- Disponer que las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Huánuco y Cusco efectúen las coordinaciones administrativas, logísticas y de personal con las Cortes Superiores de Justicia del Callao y Lima Norte, para la implementación de lo dispuesto precedentemente, a fin de lograr el óptimo funcionamiento de los órganos jurisdiccionales reubicados con las condiciones de seguridad e idoneidad para el servicio de administración de justicia.

Artículo Décimo Tercero.- Facultar a los presidentes y presidentas de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Ancash, Arequipa, Callao, Cañete, Cusco, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Pasco, Piura, Puente Piedra-Ventanilla, Piura, San Martín, Del Santa, Selva Central, Sullana, Tacna, Tumbes y Ucayali, tomen las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado.

Artículo Décimo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código

Procesal Penal, Presidencias de la Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA

Presidente

2258148-1

Disponen medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia del Callao y dictan otras disposiciones

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000038-2024-CE-PJ

Lima, 31 de enero del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000146-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 00008-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial; así como el Oficio N° 00012-2024-P-CSJCL-PJ cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, Oficio N° 000035-2024-ST-ETIINLPT-CE-PJ del secretario técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y los Oficios Nros. 000096 y 000102-2024-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Oficio N° 000012-2024-P-CSJCL-PJ, la presidenta de la Corte Superior de Justicia del Callao, con base en el Informe N° 000006-2024-AE-UPD-GAD-CSJCL-PJ de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de dicha Corte Superior, ha propuesto al presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la conversión de la Sala Laboral Transitoria del Callao en Sala Laboral Permanente con competencia exclusiva bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), junto con la actual Sala Laboral Permanente, y a su vez ha solicitado adicionalmente la asignación de una nueva sala laboral transitoria con exclusividad para tramitar los procesos la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); así como los procesos laborales en liquidación de la Ley N° 26636, a exclusividad; y en caso de no considerarse viable dicha propuesta solicita la asignación de una sala laboral transitoria para tramitar con turno abierto expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT) y de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

Segundo. Que, mediante Oficio N° 000035-2024-ST-ETIINLPT-CE-PJ, el secretario técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con base en el Informe N° 000005-2024-ST-ETIINLPT-CE-PJ, concluyó que la Sala Laboral Permanente del Callao se encuentra en situación de sobrecarga procesal, por lo que recomienda que se asigne un órgano jurisdiccional adicional para atender los procesos de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), a fin de que la Sala Laboral Permanente y la Sala Laboral Transitoria atiendan exclusivamente los procesos la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT).

Tercero. Que, mediante Oficio N° 000146-2024-OPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 00008-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) La Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, que atiende en segunda instancia



los expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), así como la liquidación de los procesos con la Ley N° 26636 (LPT), a pesar de su buen nivel resolutivo y de que cuenta con el apoyo de la Sala Laboral Transitoria del Callao, se encuentra en situación de sobrecarga procesal debido a que su carga procesal proyectada para diciembre del año 2023 ascendería a 6209 expedientes, cifra que supera el doble de la carga procesal máxima de 3060 expedientes, correspondiente a una sala laboral mixta que atiende diversas subespecialidades laborales; sin embargo, actualmente no se cuenta con salas transitorias disponibles que puedan ser convertidas y/o reubicadas a la Corte Superior de Justicia del Callao.

b) La carga procesal proyectada para el año 2023 de la Sala Laboral Permanente del Callao en la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) es de 2502 expedientes, cifra que, al ser cercana a la carga procesal mínima de 2600 expedientes, establecida para una sala laboral que atiende esta subespecialidad laboral, evidencia que se requiere por lo menos de una sala laboral para atender dichos procesos, pudiendo convertirse la Sala Laboral Transitoria del Callao en 2° Sala Laboral Permanente para atender los procesos de la referida subespecialidad laboral; mientras que la carga procesal proyectada que estima la Sala Laboral Permanente del Callao en la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), es de 3701 expedientes, cifra que, al ser mayor a la carga procesal máxima de 2295 expedientes, establecida para una sala laboral que atiende dicha subespecialidad, evidencia que se requiere de dos salas laborales para atender exclusivamente los procesos con la Ley N° 29497 (NLPT).

c) La 1° y 2° Salas Civiles Permanentes de la Corte Superior de Justicia del Callao, registrarán para diciembre de 2023 una carga procesal proyectada total de 2084 expedientes, que en promedio viene a ser de 1042 expedientes por cada sala, cifra que al ser menor a la carga procesal mínima de 1820 expedientes, establecida para una sala civil mixta, evidencia que dichas salas civiles se encuentran en situación de subcarga procesal; siendo factible que la Corte Superior de Justicia del Callao proponga convertir alguna de estas dos salas civiles en Sala Laboral Permanente para atender procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), debido a que actualmente no se cuenta con salas transitorias disponibles para ser convertidas y/o reubicadas a dicha Corte Superior.

Cuarto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y a fin de dar mayor atención a los expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) en la Corte Superior de Justicia del Callao, en los que están comprendidos adultos mayores, deviene en pertinente aprobar la propuesta de conversión de sala superior.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 181-2024 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 31 de enero de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir, a partir del 15 de febrero de 2024, la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao en 2° Sala Laboral Permanente de dicha Corte Superior; con competencia funcional para atender con turno abierto los procesos de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), con competencia territorial en la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Segundo.- Renombrar, a partir del 15 de febrero de 2024, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, como 1° Sala Laboral Permanente con competencia en procesos de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), la cual culminará con la liquidación de los expedientes con la Ley N° 26636 (LPT) que tenga actualmente.

Artículo Tercero.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia del Callao:

3.1 Que la 1° Sala Laboral Permanente del Callao redistribuya aleatoriamente a la 2° Sala Laboral Permanente del Callao los expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional, que no tengan vista de causa programada al 31 de marzo de 2024; así como aquellos en los que se haya programado audiencias de vista de causa con posterioridad al mes de marzo de 2024 y con fecha más lejana; debiendo exceptuarse de dicha redistribución los expedientes que no se encuentren dentro de los referidos supuestos y aquellos en los que la 1° Sala Laboral Permanente del Callao haya prevenido.

3.2 Que la 2° Sala Laboral Permanente culmine con los expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) que tenga actualmente a su cargo.

Artículo Cuarto.- Disponer que la presidenta de la Corte Superior de Justicia del Callao proponga la conversión de alguna de las dos salas civiles permanentes de dicha Corte Superior en Sala Laboral Permanente, para atender procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); debido a que las salas permanentes se encuentran en situación de subcarga procesal, y actualmente no se cuenta con salas transitorias disponibles para ser convertidas y/o reubicadas a la Corte Superior, debiendo informarse sobre la propuesta al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo máximo de quince días calendario.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Corte Superior de Justicia del Callao; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2258149-1

Disponen medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Piura

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000039-2024-CE-PJ

Lima, 31 de enero del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000063-2024-ST-UETI-CPP-PJ, cursado por la Secretaria Técnica (e) de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; así como el Informe N° 000007-2024-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura mediante Oficio N° 003477-2023-P-CSJPI-PJ, remite propuesta de redistribución de carga procesal